

IQUIQUE, 23 de julio del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 1.368.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto 57 de 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 399 de fecha 05.06.2014, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Subcontrato de Servicios de Consultoría suscrito con el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, para la ejecución del Proyecto FIP N° 2013-04 "Evaluación Hidroacústica del Reclutamiento de Anchoqueta en la III y IV Regiones, año 2014", de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

SUBCONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre el

INSTITUTO DE FOMENTO ESQUERO

Y la

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Valparaíso, a 14 de enero del 2014, entre el **Instituto de Fomento Pesquero**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 61.310.000-8, que concurre representado, por su Director Ejecutivo Titular don **José Luis Blanco García**, Doctor en Oceanografía, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 7.677.229-0, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso, en adelante "IFOP", por una parte; y por la otra parte, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, RUT N° 70.777.500-9, que concurre representada por su Rector don Gustavo Soto Bringas, ambos con domicilio en la ciudad de Iquique, Avenida Arturo Prat N° 2120, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 6.829.992-6, en adelante "**EL SUBCONTRATADO**", expresan que han convenido el siguiente Sub-Contrato de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

- 1.1.- El Instituto de Fomento Pesquero se adjudicó en un Concurso Público del Fondo de investigación pesquera ("FIP"), el proyecto "FIP 2013-04 "Evaluación hidroacústica del reclutamiento de anchoqueta en la III y IV Regiones, año 2014", en adelante "El proyecto", en los términos establecidos en sus bases Administrativas y a la Oferta Técnica y Económica presentadas.
- 1.2.- Es la intención del Instituto de Fomento Pesquero desarrollar el proyecto indicado mediante la colaboración de **EL SUB-CONTRATADO**, para lo cual de conformidad a la exigencia del punto d.9 de las "*Bases Administrativas de los Concursos Públicos de Proyectos financiados por el Fondo de Investigación Pesquera*", se requiere la celebración de un contrato escrito, documento en el que se establezca y precise el alcance de la responsabilidad y participación en los aspectos financieros, técnicos y operativos.

1.3.- **EL SUB-CONTRATADO** ha expresado su intención y voluntad de colaborar con Instituto de Fomento Pesquero en tal carácter, y a este efecto ha acreditado cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidas por las Bases Administrativas con este propósito.

1.4.- En el contexto indicado el Instituto de Fomento Pesquero ha efectuado una oferta al Fondo de Investigación Pesquera para la ejecución del proyecto con la intervención de subcontratado, en los trámites indicados en la letra c.10) del punto 5.1 del documento denominado "*Bases Administrativas de los Concursos Públicos de Proyectos financiados por el Fondo de Investigación Pesquera*".

SEGUNDO: OBJETO DEL SUB-CONTRATO DE SERVICIOS.

2.1 Por el presente instrumento, el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** subcontrata a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** para que ejecute los servicios de consultoría en el proyecto citado en el punto 1.1 de la cláusula Primera. Por su parte **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta y se obliga a la íntegra, total y oportuna ejecución de los servicios contratados, conforme a las mejores reglas disponibles de la ciencia o arte respectivas y a los antecedentes técnicos de la contratación, documentos que declara conocer y aceptar, especialmente el documento denominado, Participación de la Universidad Arturo Prat en aspectos técnicos y operativos, que debidamente firmado por las partes se entiende forman parte del presente sub-contrato, y que establece el ámbito técnico y operativo asumido por **EL SUB-CONTRATADO**.

2.2 El presente Sub-Contrato de Servicios queda regido por **a)** normas contenidas en el documento denominado "*Bases Administrativas de los Concursos Públicos de Proyectos financiados por el Fondo de Investigación Pesquera*" que **EL SUB-CONTRATADO** declara conocer y aceptar en todas sus partes, y las que serán especialmente aplicables en todas y cada una de sus disposiciones como pactos de esta partes y referidos en este Sub-contrato; **b)** las disposiciones especiales contenidas en este instrumento; y, **c)** en todo lo demás que no se oponga a lo anterior, por las disposiciones del Código Civil contenidas en los artículos 2006 y siguientes, aplicable a los arrendamientos de servicios profesionales y/o técnicos en que prima la actividad intelectual sobre cualquier otra.

En consecuencia, los pagos que se llevan a efecto como consecuencia de este Sub-Contrato, no estarán afectos a IVA.

TERCERO: RETRIBUCIÓN DEL SUBCONTRATADO.

3.1 El **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** pagará a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** por la prestación efectiva de sus servicios una retribución única y total de \$ 4.536.000.- (cuatro millones quinientos treinta y seis mil pesos), de acuerdo a los siguientes estados de pago:

a) Un primer estado de pago por un valor de \$2.268.000.- (dos millones doscientos sesenta y ocho mil pesos), a la firma del presente instrumento.

b) Un segundo estado de pago por un valor de \$907.200.- (novecientos siete mil doscientos pesos), a la entrega y aprobación del Informe de Avance, por parte del Fondo de Investigación pesquera-FIP.

c) Un tercer estado de pago por un valor de \$453.600.- (cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos), a la entrega y aprobación del Pre-informe final, por parte del Fondo de Investigación pesquera-FIP.

d) Un cuarto estado de pago por un valor de \$907.200.- (novecientos siete mil doscientos pesos), a la entrega y aprobación del Informe final, por parte del Fondo de Investigación pesquera-FIP.

En la retribución están incluidos todos los gastos e impuestos en que incurra o pueda incurrir **EL SUB-CONTRATADO** con motivo del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, careciendo en consecuencia éste de derecho alguno para requerir de IFOP otro pago o compensación que el indicado.

- 3.2 IFOP aplicará a **EL SUB-CONTRATADO** los mismos procedimientos de pago que las bases Administrativas disponen al efecto para los pagos del FIP a IFOP, sujetando los pagos a idénticas aprobaciones que las dispuestas en dichas bases Administrativas, las que regirán en todos los mencionados aspectos.
- 3.3 La retribución convenida es pactada en pesos chilenos, moneda corriente, y no será reajutable. El estado de pago deberá ser presentado por **EL SUBCONTRATADO** acompañado de todos los documentos y antecedentes previstos en los términos técnicos de referencia, en original y 03 copias, además de la factura correspondiente, debidamente visada y de la recepción conforme de los servicios por parte de la contraparte técnica del contrato. El valor convenido en el párrafo 3.1 será siempre el valor bruto, del cual se deducirá todo impuesto de retención que llegare a resultar aplicable, considerándose en todo caso incluido en dicho valor cualquier impuesto indirecto y/o de recargo que pudiese existir.
- 3.4 Aceptado el estado de pago IFOP pagará la factura a **EL SUB-CONTRATADO** en el plazo de 30 días hábiles contados desde que, por su parte, IFOP reciba del FIP la retribución en la cual esté incluida la cobranza del avance físico proporcionado por **EL SUB-CONTRATADO**.
- 3.5.- **EL SUB-CONTRATADO** hace entrega en este acto de una Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista o Póliza de Seguro por la suma correspondiente al porcentaje del primer estado de pago, equivalente a \$ 2.268.000.- (dos millones doscientos sesenta y ocho mil pesos), que corresponde a la garantía de destinar por su parte el importe de la cuota contado, al desarrollo de los trabajos. La garantía será restituida a la fecha de la entrega del Informe Final.

CUARTO: NORMAS DE OPERACIÓN.

- 4.1.- Las partes dejan especial constancia que IFOP no tendrá vinculación de naturaleza civil ni laboral con el personal de **EL SUB-CONTRATADO**, ni aún subsidiariamente. En consecuencia, el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** se encuentra exento de toda responsabilidad, aún en el supuesto de accidentes del trabajo. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Instituto de Fomento Pesquero se encuentra facultado para ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 183-C y 183-D del código del Trabajo.
- 4.2.- **EL SUB-CONTRATADO** se obliga a cumplir, respecto del personal que contrate para dar cumplimiento al Sub-Contrato, con todas las leyes laborales y de seguridad social que resultaren aplicables.
- 4.3.- **EL SUB-CONTRATADO** se obliga a respetar todas las leyes de protección del medio ambiente, como de los recursos hidrobiológicos y su hábitat.
- 4.4.-Cada parte designará a los efectos de este Sub-Contrato un Jefe de Proyecto, cuyo nombramiento podrá modificar de la misma manera, el que será responsable del correcto desarrollo del proyecto. Al efecto IFOP designa a don Francisco Leiva Dietz y, por parte, la Universidad Arturo Prat designa a doña Liliana Herrera Campos.
- 4.5.- **EL SUB-CONTRATADO** deberá solicitar previamente y por escrito autorización a IFOP para todo eventual reemplazo de algún integrante del equipo profesional y/o técnico de **EL SUB-CONTRATADO**, en cualquier etapa, tanto en el proceso de concurso público como desarrollo del proyecto. El IFOP, podrá otorgar la autorización en el supuesto que se acredite la calidad profesional y/o técnico del reemplazante y un nivel a lo menos equivalente de especialización.
- 4.6.- La presentación de los informes de **EL SUB-CONTRATADO** a **IFOP** se regirá por las normas establecidas en el punto 14 del documento denominado "*Bases Administrativas de los Concursos Públicos de Proyectos financiados por el Fondo de Investigación Pesquera*", debiendo **EL SUB-CONTRATADO** cumplir rigurosamente tales exigencias.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 5.1.- Los resultados e Informe Final del proyecto pasarán a ser propiedad del Estado de Chile, y se difundirán para conocimiento público de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo de Economía N°430 de 1991.

5.2.- Toda publicación científica que emane de este proyecto y que haga uso de datos directos e indirectos de este estudio deberá contar con la aprobación previa de IFOP, dada la naturaleza del proyecto que incide directamente sobre las normas de administración pesquera. Las publicaciones científicas deberán mencionar el origen de los datos y su financiamiento a través de un proyecto del Fondo de Investigación Pesquera, asignado a IFOP. En todo caso, tanto **IFOP** y **EL SUB-CONTRATADO**, se comprometen a generar publicaciones en conjunto a través de sus investigadores.

SEXTO: MULTAS POR ATRASO.

6.1.- Las partes acuerdan que el Instituto de Fomento Pesquero se encuentra facultado para aplicar administrativamente multas en el supuesto que **EL SUB-CONTRATADO** incurra en atrasos injustificados en la entrega de Informes Parciales, de Avance, Pre-Informe Final y el Informe Final. La multa a aplicar será equivalente al 0.2% del monto total del contrato, por cada día de atraso.

6.2.- **EL SUB-CONTRATADO** podrá apelar de la aplicación de la multa, ante el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero en el plazo fatal de cinco días hábiles. El fallo de éste último no será susceptible de recurso alguno.

SÉPTIMO: PLAZO DEL SUB-CONTRATO.

7.1.- El plazo de vigencia del presente Sub-Contrato será entre la fecha del presente instrumento y hasta la fecha en que el FIP fija como la terminación del proyecto, de acuerdo a las "*Bases Administrativas de los Concursos Públicos de Proyectos financiados por el Fondo de Investigación Pesquera*", que corresponde a la normativa general que rige los proyectos financiados por el FIP.

7.2.- El Instituto de Fomento Pesquero, a través de su Director Ejecutivo, previo informe favorable de la contraparte técnica del Sub-Contrato, podrá autorizar ampliaciones de plazo, cuando **EL SUB-CONTRATADO** lo solicite fundadamente por escrito, con la debida anticipación, y justifique que la ampliación afecta positivamente y de manera significativa los resultados del estudio, quedando facultado el Instituto de Fomento Pesquero para aceptar o rechazar dichas proposiciones.

OCTAVO: OBLIGACIONES ESPECIALES.

8.1.- Para el desempeño de sus funciones y obligaciones, IFOP se compromete a proporcionar a la Universidad la información de que disponga y estime pertinente sobre la materia asunto de esta consultoría.

8.2.- La Universidad no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, a título alguno, el presente Sub-contrato.

8.3.- La Universidad Arturo Prat declara que:

8.3.1.- Conoce plenamente los Términos Técnicos de Referencia del trabajo de consultoría que

en virtud de este Sub-contrato se le encomienda y que se considera apta para realizarlo.

8.3.2.- Se compromete a cumplir con los reglamentos y disposiciones del Instituto en lo que es pertinente y aplicable a su categoría de consultora y en virtud del presente Sub-contrato.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

9.1.- Las partes contratantes establecen que frente a incumplimientos graves de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento e imputables a la **UNIVERSIDAD**, el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, previo informe fundado de la contraparte técnica, podrá poner término anticipado al sub-contrato, sin declaración judicial o administrativa alguna, debiendo liquidar los servicios ejecutados hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las multas y responsabilidades legales que de ello se deriven.

9.2.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes contratantes establecen que serán causales de terminación anticipada del presente Sub-Contrato todas las indicadas en el punto 14 del documento

denominado "Bases Administrativas de los Concursos Públicos de Proyectos financiados por el Fondo de Investigación Pesquera"; como así mismo y, especialmente, de la terminación anticipada por cualquier causa del contrato entre el Instituto de Fomento Pesquero y el Fondo de Investigación pesquero.

DÉCIMO: CLÁUSULAS GENERALES.

- 10.1.- Todo impuesto que se devengue como consecuencia del otorgamiento del presente contrato será pagado por la **EL SUB-CONTRATADO**.
- 10.2.- Toda controversia que se suscite entre **IFOP y la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** respecto al sentido, alcance o ejecución del presente Sub-Contrato, se resolverá buscando, en primer término, una definición amigable de la misma. En subsidio, por a justicia ordinaria.
- 10.3.- Para todos los efectos del presente Sub-Contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.
- 10.4.- El presente instrumento se otorga en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don José Luis Blanco García, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 655 del Consejo Directivo, celebrada el 20 de marzo de 2013, reducida a Escritura Pública con fecha 26 de marzo de 2013, repertorio N° 616-13, ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López.

Por su parte, la personería de don Gustavo Soto Bringas, para actuar en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, consta en el Decreto N° 470 del 27 de diciembre del año 2011.

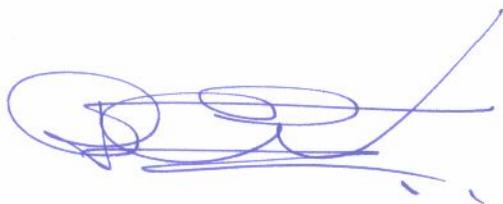
Previa lectura, las partes firman conforme en señal de aceptación.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RUT 70.777.500-9

JOSE LUIS BLANCO GARCIA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
RUT 61.310.000-8

2.- El Proyecto tiene asignado el Código de Gestión
IQUF03RO – 020501250003.-

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2014.
GSB/SEG/rec.



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



25 III 2014
Raquel Onetto